


CONGRESO DE LA NACIÓN

*República Argentina*

LEY 8.219 · 1974

# LEY 8219

Boletín Oficial, 22 de octubre de 1974 · 4 artículos

*Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026*

# ÍNDICE

*Ley 8219*

*LEY 8219*

*EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE*

*LEY*

ARTÍCULO 1°. Fíjase a partir del l° de Julio de 1974; para el personal dependiente del Poder Judicial de la Provincia, la escala de sueldos que figura en la Planilla Anexa 1 y que forma parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO 2°. Modifícase el actual sistema de percepción de la Bonificación por Antigüedad de los funcionarios y personal del Poder Judicial, fijado por Ley 5128 y sus modificatorias, el que quedará redactado en la siguiente forma:

Establécese a partir del 1º de Julio de 1974, para el personal dependiente del Poder Judicial, un Suplemento por Antigüedad equivalente al seis por mil (6‰) del sueldo básico por cada año de Servicios y hasta un máximo de treinta (30) años, mas una suma fija. La suma fija será de cinco pesos ($5) por cada uno de los diez (10) primeros años de antigüedad; cuatro pesos ($4) por cada uno de los siguientes diez (10) años de antigüedad y de tres pesos ($3) por cada uno de los diez años (10) subsiguientes .

ARTÍCULO 3°. Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer los incrementos y ajustes necesarios en el Presupuesto General para 1974, aprobado por Ley 8167, a afectos de atender el gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

*Ley 8219. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.*

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).